



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 004-2021-MDLP/AL

La Punta, 07 de enero de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

VISTO:

El Oficio N° 065-2020-MDLP/AL emitido por el Despacho de Alcaldía; la Declaración Jurada emitida por el señor Cesar Crisanto Chunga; el Oficio N° 003-2021-MPC/GGA-GP emitido por la Gerencia de Personal de la Municipalidad Provincial del Callao; la Resolución de Gerencia de Personal N° 01-2021-MPC-GGA-GP emitida por la Gerencia de Personal de la Municipalidad Provincial del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que la Ley, N° 28175 Ley Marco del Empleo Publico establece en su artículo 4º la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al Empleado de Confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 075-2008- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1057, mediante el cual se crea el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS-modalidad laboral especial del Estado, señala que por la naturaleza de las funciones que desempeñan los cargos cubiertos por personas designadas por resolución, no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento;

Que, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales - establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que el personal del empleo público clasificado como Funcionario, Empleado de Confianza y Directivo Superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Publico Ley N° 28175, pueden ser contratado mediante el régimen de CAS, estando excluidos de la realización del concurso público referido en el artículo 8º del Decreto legislativo N° 1057; situación que ha sido expuesto por SERVIR en el Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 15 de mayo de 2012;

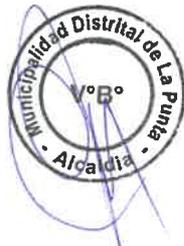
Que, de lo anteriormente expuesto, se colige que SERVIR, mediante Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 15 de mayo de 2012, por aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, señala que "el personal del empleo público clasificado como Funcionario, Empleado de Confianza y Directivo Superior, según las definiciones de la Ley





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

Marco del Empleo Público, puede ser contratados mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluida de la realización de concurso público";



Que, la postura de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR,, como órgano rector en la gestión de recursos humanos, en Informe legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 03 de Febrero del 2011, establece entre otros puntos que, "la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal". Estos topes (mínimo y máximo) han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2018-PCM, así como por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212, respectivamente;



Que, en cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias al régimen CAS, para el caso en que una entidad pública opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto de cargo de confianza (funcionario) o directivo de forma permanente, este configura una parte contractual accesoria al vínculo funcional, el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por el titular de la entidad. Es así que la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación de personal de confianza y directivo;



Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, respecto a que los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, puedan ocupar una plaza o cargo de confianza, bajo el régimen especial de CAS, señala en el Informe Técnico N° 642-2014- SERVIR/GPGSC de fecha 03 de Octubre de 2014, en el numeral 2.12 lo siguiente: "Por tanto, los funcionarios de confianza del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados, en la misma entidad, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios. Para dicho efecto, no resulta necesario pasar por un concurso público de méritos, empero, el puesto de confianza debe de estar previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la entidad. Asimismo, no requerirá un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que este es independiente al régimen laboral";

Que, el criterio descrito anteriormente se colige con el informe técnico N° 393-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de mayo de 2015, en el numeral 3.4 de las conclusiones del informe, dice lo siguiente: "3.4. Una persona que presta servicios en una entidad bajo régimen de carrera administrativa puede establecer un segundo vínculo con la misma entidad bajo el régimen CAS; sin embargo, previamente debe de suspender - de manera perfecta - el vínculo primigenio a través de una licencia sin goce de remuneraciones";

Que, es legalmente factible que un personal nombrado, de carrera o permanente, en este caso de la Municipalidad Provincial del Callao, pueda ejercer un cargo de responsabilidad directiva o de confianza; y dada su condición de personal con carácter estable que presta un servicio de naturaleza permanente en la Administración Pública, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde en la entidad de origen, y que, Si es jurídicamente posible que el personal nombrado que se encuentra en los alcances del Decreto Legislativo N° 276, al ser designado como cargo de confianza, para efectos de fijar el monto de su remuneración pueda ser contratado bajo el régimen laboral especial de CAS, por cuanto al constituirse la acción de designación en una institución legal con efectos jurídicos propios de la SUSPENSIÓN PERFECTA, ya no incurriría en la prohibición de doble percepción establecida en el artículo 3° de la ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público. Para tal efecto,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

Pág. N° 02 de la R.A. N° 004-2021-MDLP/AL

los servidores de carrera sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, para ocupar una plaza o cargo de confianza o directivo bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, deberían de suspender su vínculo laboral de origen (D. Leg. N° 276) por ocupar una plaza de DESIGNACION de libre remoción, con reserva de plazas permanente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 062-2015-MDLP-ALC de fecha 27 de febrero de 2015, Artículo Primero, se dispone "que a partir de la fecha los cargos según corresponda a Gerentes, Directores, Secretario General, Asesores de la alta Dirección de similar nivel, Jefes de Unidad y Jefes de División de la Municipalidad Distrital de La Punta, cuyas plazas orgánicas están contenidas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), quedan comprendidos en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios";

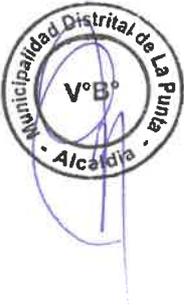
Que, el Decreto Legislativo N° 276 señala en su artículo 6 que, para efectos de la Carrera Administrativa y el Sistema Único de Remuneraciones, la Administración Pública constituye una sola Institución. Los servidores trasladados de una entidad a otra conservaran el nivel de carrera alcanzado;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM precisa en su artículo 5 que la Carrera Administrativa proporciona iguales oportunidades a todos los servidores, fijando anteladamente posibilidades y condiciones de carácter general e impersonal, que garantizan su desarrollo y progresión, sin que la dimensión de la entidad constituya factor limitante;

Que, en virtud del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 276, dice: "(...) el servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza, tiene derecho al a su grupo ocupacional y de nivel de carrera al termino de la designación de dichos cargos, lo que debe de constar en la resolución correspondiente; asimismo el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM dice: "(...) la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere el consentimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor, como se puede apreciar de la Carta N° 001-2019-000, de vistos. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. (...)";

Que, SERVIR se ha pronunciado respecto a las limitaciones o restricciones presupuestales ara poder contar con una remuneración diferente y para ello mediante Informe Técnico N° 1319-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de Noviembre de 2015, SERVIR concluye que "La retribución del personal de confianza bajo el régimen CAS puede ser mayor a lo fijado en la Escala Remunerativa, sin embargo, debe sujetarse a las reglas expuestas en el apartado 2.8 del citado informe, la cual será prevista por la entidad en función a su disponibilidad presupuestaria y siguiendo parámetros objetivos, por lo que no constituye ninguna vulneración a la prohibición del incremento de remuneraciones, previstas en el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020;

Que, mediante el Oficio N° 065-2020-MDLP/AL de fecha 22 de diciembre de 2020, el Despacho de Alcaldía solicitó a la Municipalidad Provincial del Callao, la continuidad del destaque del señor Cesar Crisanto Chunga, quien venía desempeñándose como Gerente Municipal (e);





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

Que, con Declaración Jurada de fecha 22 de diciembre de 2020, el señor Cesar Crisanto Chunga declara bajo juramento que autoriza su renovación de destaque;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Personal N° 01-2021-MPC-GGA-GP de fecha 04 de enero de 2021, la Gerencia de Personal autoriza a partir del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, la continuidad del destaque del señor Cesar Crisanto Chunga; asimismo reserva su plaza de origen en el grupo ocupacional y nivel de carrera;

Que, en aplicación del artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cabe destacar que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros;

Estando a lo expuesto, contando con los vistos bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades atribuidas por el numeral 6), 17) del Artículo 20º y el Artículo 43º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESÍGNESE, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2021, al Lic. Adm. Cesar Crisanto Chunga como Asesor II del Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de La Punta, bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios CAS, en la cadena funcional correspondiente del Presupuesto Anual vigente.

Artículo 2º.- CONCEDER, al servidor Municipal Lic. Adm. Cesar Crisanto Chunga la suspensión de su Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como la reserva de su plaza permanente por el lapso que dure la presente designación, conservando el derecho a retornar a su grupo ocupacional y de nivel de carrera al término de la presente designación.

Artículo 3º.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al servidor mencionado en los artículos precedentes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto.

Artículo 4º.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia Municipal y a la Oficina General de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5º.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Punta, la comunicación de la presente Resolución de Alcaldía a las diferentes dependencias competentes; así como al funcionario responsable del Portal de Transparencia, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munilapunta.gob.pe).




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
.....
JULIO CESAR ASTE GORDILLO
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
.....
PIO FERNANDO SALAZAR VILLARÁN
ALCALDE